

680014105001-2015-00264-00

AL DESPACHO de la Juez pasó la presente diligencia informando que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES acreditó el pago de costas procesales a favor del presente proceso.



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 184

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, evidencia el Despacho que el demandante confirió poder al Abogado HERNÁN DARÍO VILLAMIZAR GALVIZ, con expresa facultad de "recibir" (fl. 4). Si bien, con documento visible a folio 73, aquel solicitó la entrega de depósitos judiciales consignados a órdenes del proceso, posteriormente, con auto del 17 de julio de 2018 fue requerido para que informara si revocó la facultad de recibir otorgada a su mandatario, sin obtener respuesta.

De otra parte, efectuada la consulta en la página web de la ADRES se evidencia que el señor CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ registra como AFILIADO FALLECIDO con fecha de finalización de afiliación el 02/02/2022.

Frente al fallecimiento del mandante, el artículo 76 del Código General del Proceso señala que este hecho no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder puede ser revocado por los herederos o sucesores.

Analizados los presupuestos que contempla la norma en cita, se advierte que el mandato continúa vigente, pues el apoderado del demandante ya había presentado la demanda cuando se produjo el deceso del mandante, además, no obra en la actuación documento suscrito por los herederos o sucesores del demandante en el cual revoquen el poder inicialmente otorgado.

Sumado a ello, es importante destacar que desde el 25 de julio de 2017 COLPENSIONES reportó el pago de las costas y a la fecha han transcurrido más de 4 años sin que los herederos del demandante hubieren acudido al proceso para solicitar su entrega o revocar las facultades del apoderado demandante, lo que permite inferir que el poder otorgado por el demandante aún conserva VIGENCIA.

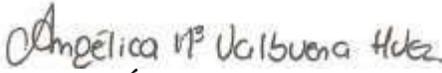
Considerando lo expuesto, se autoriza la entrega del depósito judicial No. 460010001278879 constituido el 18 de julio de 2017 por valor de \$272.493, al Abogado HERNÁN DARÍO VILLAMIZAR GALVIZ identificado con cédula 91.516.282 y

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS MARTÍNEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RAD. 680014105001-2015-00264-00

Tarjeta Profesional 151.523 del C.S. de la J., considerando que cuenta con expresa facultad para recibir (fl. 4).

Por secretaría, infórmese al citado profesional sobre la existencia de depósitos judiciales para el cobro.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ